

CLADEM URUGUAY – INFORME MESECVI 2010

Este informe tiene el propósito de destacar los aspectos más preocupantes que sufren las mujeres como consecuencia de la violencia de género y del incumplimiento del Estado uruguayo de garantizar su derecho a una vida libre de violencia y a prevenir la violencia contra las mujeres (art. 3, 7 b y 7c de la Convención de Belém do Pará), de acuerdo a los estándares del derecho internacional de los derechos humanos, empleando la debida diligencia según la misma normativa.

En consecuencia, abordaremos tres puntos centrales – en nuestra opinión-independientemente de la respuesta al cuestionario SEGUNDA RONDA DE EVALUACION MULTILATERAL aprobado por el Comité de Expertas/os (CEVI) el 20 de marzo de 2010, profundizando el párrafo III Acceso a la Justicia y IV Servicios Especializados num. 25 y en ese contexto las muertes de mujeres.

Ellos son: a) alarmante número de mujeres muertas por violencia de género en primer cuatrimestre del año 2010; b) insuficiente respuesta estatal en lo que refiere a la existencia e implementación de lugares adecuados para proteger a las mujeres en situación de violencia; c) acceso a la justicia

Algunos datos relevantes para entender la gravedad de los hechos

Uruguay tiene una superficie de más de 176 mil km².

Su población se estima en 3.534.052 habitantes de la que 51% son mujeres, un 91,8 % vive en área urbana y el 8,2% en área rural.

Montevideo, la ciudad capital, ubicada en el Departamento del mismo nombre, concentra un millón y medio de habitantes aproximadamente.

La población restante se distribuye en 18 Departamentos de los cuáles los más poblados son: Canelones, Maldonado, Salto, Colonia, Paysandú y Rivera.

a) Alarmante número de mujeres muertas por violencia de género en primer cuatrimestre del año 2010

De enero a abril se registraron veinte asesinatos de mujeres, niñas y adolescentes por parte de sus esposos, ex esposos, novios y/o padre. En muchos de los casos, los agresores cometieron suicidios, en varios, dieron muerte a la mujer y las hijas, en otros las mujeres habían recurrido al sistema judicial o policial en busca de medidas de protección, las que fueron otorgadas pero insuficientemente supervisadas o implementadas. En otros casos, los agresores fueron liberados por ausencia de prueba de su participación en la muerte, aunque significativamente las mujeres estaban a solas con los hombres en ese momento y en otro, hubo testimonio de discusión previa a la muerte.

A ello se suma una muerta más en el mes de junio lo que completa un número de 21 mujeres asesinadas en el primer semestre del año. Dada la situación reseñada es

evidente que se trata de muertes evitables derivada de fallas del deber de prevención de la violencia.¹

b) Refugios

Uruguay intenta dar cumplimiento a la Convención de Belem do Pará en su art. art. 8 de la siguiente manera:

Existen 5 refugios específicos para situaciones de VD y todos se encuentran en la capital del país.

Se accede a los mismos a través de convenios con el Instituto del niño y adolescente- INAU, institución estatal que traza las políticas públicas de protección a la infancia por lo cual sin duda, su estrategia apunta a la protección prioritaria de mujeres con hijas-os menores de edad.

En muchos casos, las mujeres víctimas de violencia que no tienen hijos o son adultas mayores, son derivadas por el sistema a refugios para personas en situación de calle.

El Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES- Ministerio de Desarrollo Social) gestiona actualmente un proyecto de creación de dos Casas de Breve Estadía (treinta días) para mujeres en situación de VD, una en la ciudad de Salto y otra en Montevideo, las que serán gestionadas por organizaciones de la Sociedad Civil, a las que el MIDES transferirá los fondos.²

La elección de estas ciudades se debe a que en las mismas ya hay servicio de atención en violencia doméstica del MIDES y funciona el Proyecto Piloto de Soluciones Habitacionales para mujeres en situación de violencia doméstica según un plan en convenio con el Ministerio de Vivienda. Al mismo pueden ingresar mujeres solas o con personas a cargo, como respuesta a la urgencia por situaciones de violencia doméstica.

Consiste en el otorgamiento de soluciones habitacionales transitorias con subsidios totales o parciales de pago de alquiler para hasta 100 mujeres en proceso de salida de violencia doméstica.

Presenta la dificultad de exigir a las mujeres un ingreso estable que le permitan sostener los gastos básicos (agua, energía eléctrica, transporte) y estar concurrendo a un servicio de atención psicosocial y jurídico.³

c) Acceso a la justicia.

Desde el 13 de diciembre de 2004 funcionan en la capital de la República, que concentra más del 50% de la población total del país cuatro Juzgados de Familia Especializados en Violencia Doméstica y dos equipos multidisciplinarios con competencia además para adoptar las primeras medidas de urgencia en la protección de los derechos amenazados o vulnerados de los niños, niñas y adolescentes (arts. 66, 117 y siguientes del Código de la Niñez y Adolescencia).

En consecuencia, el interior carece de juzgados especializados en violencia doméstica.

Jueces y Juezas han denunciado el colapso de las Sedes por el cúmulo de trabajo y el estrés generado por la especificidad de la materia.

No obstante, en 2008, al Parlamento rechazó la creación de dos juzgados mas para Montevideo y la creación de alguno en el interior.

¹ www.caminos.org.uy disponible 27 de junio 2010

² Entrevista a Karina Ruiz del Departamento de Violencia de Género del INMUJERES – MIDES.

³ /www.inmujeres.gub.uy/ mides disponible 27 de junio 2010.

Si bien adoptan medidas de protección (usualmente el retiro del agresor y/o prohibición de acercamiento) en tiempo razonable, se ha convertido en una práctica judicial preocupante la disposición de plazos -comúnmente de 60 o 90 días – sin examinar rigurosamente o profundizar la existencia de situaciones de riesgo, que ameriten que la medida sea tomada tanto tiempo como lo requiera la efectiva protección del derecho tutelado.

En definitiva, esta práctica, en la mayoría de los casos no permite el reacomodo familiar necesario para continuar un proceso de salida a la situación de violencia. Las mujeres viven de manera aprensiva la culminación de plazo y otras veces son muertas en el proceso.

No se realizan acciones de seguimiento, coordinación y apoyo psico-social de los casos y tampoco se cumple con la comunicación de la situación a los juzgados con competencia penal como dispone el art. 21 de la Ley contra la violencia doméstica.

En el interior del país no existen juzgados especializado en VD. Quienes intervienen son los juzgados Letrados o de Paz que tienen menos manejo de los marcos conceptuales.

En cuanto al derecho a la asistencia legal, la defensoría pública o de oficio- obligatoria de acuerdo al art. 20 de la ley contra la Violencia no se cumple. Así, en Montevideo, el servicio público presenta un número insuficiente de defensoras-es y en el interior se concentra en defensoras-es que también tienen que atender otras materias, celebrándose las audiencias en ausencia de los mismos.

No se utiliza, en general, la posibilidad que da la ley ante el incumplimiento de las medidas del arresto del agresor por un plazo máximo de 48 hs. (art. 11 de la Ley N° 17.514 de 2002 de Violencia Doméstica).

No siempre se informa a las interesadas-s sobre el contenido y las implicancias de las disposiciones adoptadas. Frecuentemente se les da una copia no autenticada del acta de audiencia, que resume lo acontecido de una manera técnica -que en muchos casos- no es comprendida por las los justiciables.

En los juzgados penales no se procesa por el delito de violencia doméstica (art. 321 bis del Código Penal), sino por lesiones.⁴ Para ello se esgrimen razones de técnica legislativa cuando en realidad lo que no entienden los operadores-as es que el medio típico de lesiones o amenazas “prolongadas en el tiempo” refieren a un patrón de conducta violenta y no a una cuestión cuantitativa o de denuncias previas.

⁴ Art. 321 bis. (Violencia doméstica)

El que, por medio de violencias o amenazas prolongadas en el tiempo, causare una o varias lesiones personales a persona con la cual tenga o haya tenido una relación afectiva o de parentesco, con independencia de la existencia de vínculo legal, será castigado con una pena de seis o veinticuatro meses de prisión.

La pena será incrementada de u tercio a la mitad cuando la víctima fuere una mujer y mediaren las mismas circunstancias y condiciones establecidas en el inciso anterior.

El mismo agravante se aplicará si la víctima fuere un menor de dieciséis años o una persona que, por su edad y otras circunstancias, tuviera su capacidad física o psíquica disminuida y que tenga con el agente relación de parentesco o cohabite con él.

Las mujeres que concurren a los Juzgados de Familia Especializados, contactan por primera vez con quien las defenderá al momento de entrar en la Audiencia, lo que no permite al profesional interiorizarse de las particularidades del caso. Esta forma de relación defensor/a -defendida determina que, de hecho, la víctima no acceda a la justicia y produce en ella sensación de soledad e indefensión.

En las audiencias evaluatorias previstas por la ley, se tiende a analizar sin rigor ni indicadores de riesgo, la aplicación de las medidas y los resultados obtenidos con ellas, con lo que se trivializa la situación de VD y se minimiza el riesgo.

A la situación de estrés vivida por las mujeres se suman la larga espera para ser llamada a audiencia, la angustia por estar en un lugar que no conoce, por no saber qué pasará con ella, por el temor a que el agresor se presente en cualquier momento. Todo esto hace que ingresen a las Salas muy nerviosas por lo que su discurso puede llegar a ser confuso y sin continuidad. Este hecho no es tenido en cuenta en general por los operadores jurídicos que se encuentran en la Sala de Audiencias.

Debido a las condiciones laborales de saturación, por las razones que planteáramos al inicio, generalmente, la actitud de los jueces no contribuye para crear un ambiente confiable que de contención. El tiempo para entender la situación que se plantea en la denuncia es muy corto: la declaración de la víctima debe realizarse también rápidamente, muchas veces los jueces conminan a hacer un relato más corto, “relatar el hecho” cuando sabemos que en general, las situaciones de violencia doméstica no son un hecho aislado, sino un proceso, con un ciclo que se repite en el tiempo.

El “día ante el Tribunal” de la víctima se convierte de esta forma en una burla en la que la mujer en situación de violencia se siente victimizada, acallada y no entendida por quien impartirá justicia e incluso por quien tiene la función de defenderla.

Lo antes dicho tiende a generar un sentimiento de desconfianza en el sistema judicial desde el lugar de las mujeres y de impunidad para los agresores.

No existe en el país un protocolo que sirva de guía a los/las técnicos/as que abordan situaciones de VD y que permita evaluar la calidad de atención de los mismos, aunque recientemente el MIDES elabora un protocolo de intervención para sus Equipos.

Montevideo, 28 de junio de 2010